

EXPEDIENTE 500-01-2020-0122

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Providencia a notificar: Resolución 2021-2318 de diciembre 20 de 2021
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Trámite ambiental: Concesión de aguas

Persona a notificar: JESUS MARIA LOPEZ LOAIZA
C.C. No. 3.313.459

Dirección de notificación: Desconocido

Funcionario Competente: JULIANA DURAN PRIETO

Cargo: Secretaria General

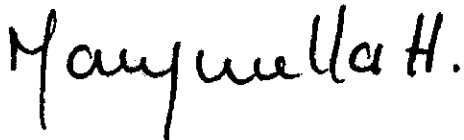
Recurso Procedente: Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, según el art.76 de la Ley 437/2011

Fecha Fijación: 07 FEB 2022

Fecha Des fijación: 11 FEB 2022

Anexo: Copia de la Resolución 2021-2318

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del mismo.



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Secretaria Ejecutiva (e)

Elaboró: Sandra Patricia Rendón

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2318
(Diciembre 20 de 2021)**



Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 de 2007 y

CONSIDERANDO

El señor JESUS MARIA LOPEZ LOAIZA con cédula de ciudadanía No. 3.616.459 a través de radicado 2020-EI-00009420 del 04 de agosto de 2020, solicitó concesión de aguas superficial a favor del predio El Vergel con matrícula inmobiliaria 102-10917 ubicado en la vereda Guaimaral jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas. Con Auto 2021-0040 del 12 de enero de 2021, se dio inicio al trámite administrativo para resolver la solicitud presentada, así mismo se hizo el pago correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento y se fijaron los respectivos avisos en la Alcaldía municipal y en la cartelera de la Corporación.

Con informe 01215 del 24 de febrero de 2021 y memorando 2021-II-00032190 del 13 de diciembre de 2021, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, da concepto favorable a la solicitud presentada, y da claridad que el predio es catalogado como vivienda rural dispersa. De dicho informe se colige que:

- Es viable otorgar un caudal de 0.03 l/s para beneficio del café para derivar de una fuente hídrica inominada en las coordenadas X: 848123 Y: 1116302,
- La vivienda del predio es una vivienda dispersa. Se entiende por vivienda rural dispersa la unidad habitacional aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre, según la definición del artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.
- El sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por trampa grasas de 250 litros tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole a suelo, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

En cuanto a la actividad de beneficio de café ya que son 100 arrobas y se realiza ciclo cerrado de recirculación de Mucílago y Lixiviados, no se genera ningún tipo de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior, es procedente: i) otorgar la concesión para el uso del agua que exige el artículo 88 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, ii) impartir la aprobación de las obras hidráulicas, necesaria para hacer uso de la concesión al tenor de los artículos 97, literal b), y 120 del citado código, iii) requerir la instalación de un aparato para la medición del caudal derivado, como lo ordena el artículo 121 del mismo código, iv) Indicar en la parte resolutive del presente acto administrativo la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico en viviendas rurales dispersas y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

suelo las aguas residuales domésticas provenientes de esta categoría de viviendas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico que cumpla con el RAS, tal como lo dispone el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019; v) Advertir, que respecto a las aguas residuales provenientes del beneficio de café, no pueden entregarse vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo.

Por medio de auto de trámite, el cual forma parte integral del presente acto, se declaró reunida toda la información para decidir.

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos

En consecuencia, esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JESUS MARIA LOPEZ LOAIZA con cédula de ciudadanía No. 3.616.459, concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 848123 Y: 1116302, un caudal de 0.03 l/s para beneficio del café, esto a favor del predio El Vergel con matrícula inmobiliaria 102-10917 ubicado en la vereda Guaimaral jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las siguientes obras: conducción a través de manguera de ½ pulgadas y 500 metros de longitud, almacenamiento en una sección rectangular en concreto con una capacidad de 200 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua, que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2318
(Diciembre 20 de 2021)



Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 1: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO 2: El permisionario deberá asegurar que las aguas residuales provenientes del beneficio de café no sean entregadas a cuerpo de agua ni a suelo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2318
(Diciembre 20 de 2021)

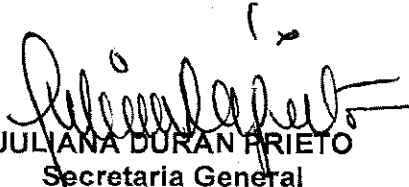


Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución según lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0122
Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General
Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas